



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

IV.- MODELO DE ORDENAMIENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

El modelo de ordenamiento ecológico y territorial constituye la forma de concretar los objetivos de uso propuestos para el municipio de Champotón. Su finalidad es regular tanto el uso del suelo como las actividades productivas, a partir del análisis de las limitaciones y las potencialidades de aprovechamiento del territorio.

1. Políticas de Uso del Territorio.

Para el modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron las siguientes políticas de uso del territorio:

Política de Aprovechamiento sustentable: Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

Política de Restauración: La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Territorial. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la Unidad de Gestión Territorial para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

Política de Conservación: Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Territorial.

Política de Protección: Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

También dentro del modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron los usos de suelo compatibles con la aptitud del territorio; éstos se definen a continuación:

Uso Predominante: El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y acorde con los criterios de uso del Ordenamiento Ecológico Territorial.

Uso Compatible: El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y tiene aceptación social.

Uso Condicionado: Aquel uso que tiene alguna incompatibilidad con la aptitud del territorio y debe ser regulado mediante disposiciones tanto genéricas como específicas.

Uso Restringido o sin potencial: Aquel uso que resulta incompatible con la aptitud del territorio, por lo que no debe ser considerado o permitido.

2. Criterios Ambientales



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



Para dar viabilidad a la consecución de los objetivos de las Políticas de Uso asignadas a cada UGT en el modelo, se establece para cada eventual uso del territorio un conjunto de criterios y lineamientos cuya principal finalidad es garantizar el mantenimiento de la política de uso predefinida en cada UGT y asegurar que las distintas modalidades de usos de territorio y aprovechamiento de recursos naturales se ajustan a los objetivos y requerimientos particulares del modelo.

Estos criterios y lineamientos se encuentran integrados como un catálogo y se estructuran por actividad económica, de forma tal que su asignación se realice acorde con los usos de suelo y modalidades de aprovechamiento de recursos naturales estipulados. Para su identificación se emplea un código de colores aplicado a las claves que poseen: Verde para Uso Predominante; Azul para Compatible, Naranja para Condicionado y Rojo para Restringido.

A continuación se presenta, en estructura tabular, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial propuesto para el municipio de Champotón:

UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
I	Aprovechamiento Sustentable	N.A	Agrícola Hortícola Pecuario Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Apícola Bienes y Serv. Amb. Turismo ecológico	Urbano Minero Forestal Turismo	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); Pec (2, 3,4,5,6,9,10, 12,13,14, 17,27,28,30,31); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Mi (1); For (21,22); Tu (35)
II	Protección	Bienes y serv. Amb.	Turismo ecológico	Forestal Apícola	Agrícola Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Minero Turismo Agroforestal Frutícola	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,26,27,28,31,32,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,26, 27, 28, 29, 30, 31,32,34, 37, 40,42,43,45,46,50,51,52,53,55,56,57,58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25,26,28,29,34); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Pec (10, 32); Ag (46); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
III	Conservación	Bienes y serv. Amb.	Turismo ecológico	Forestal Apícola	Agrícola Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Minero Turismo Agroforestal Frutícola	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,26,27,28,31,32,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,26, 27, 28, 29, 30, 31,32,34, 37, 40,42,43,45,46,50,51,52,53,55,56,57,58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25,26,28,29,34); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Pec (10, 32); Ag (46); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
IV	Conservación		Agrícola Hortícola Apícola	Cultivo de caña Pecuario Urbano	Minero	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
			Bienes y serv. Amb. Agroforestal Frutícola	Forestal Turismo Turismo ecológico		(1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58) Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Tu/TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); Mi (1)
V	Conservación		Pecuario Apícola Bienes y serv. Amb.	Agrícola Forestal Turismo ecológico Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Urbano Minero Turismo	Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
VI	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Hortícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Pecuario Urbano Minero Turismo	Pec (10,32); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
VII	Aprovechamiento Sustentable		Agrícola Apícola Bienes y serv. Amb. Agroforestal Frutícola	Hortícola Pecuario Urbano Forestal Turismo Turismo ecológico	Cultivo de caña Minero	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); Mi (2,3,4,5,6,8,9); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28,29,30,31, 32); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Tu/TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34)



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
VIII	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Agrícola Forestal Agroforestal Frutícola	Hortícola Pecuario	Cultivo de caña Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,,44,45); Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19) Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)
IX	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Pecuario Urbano Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Minero Turismo	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
X	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); Pec (10,32); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)
XI	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); Pec (10,32); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)

3. Unidades de Gestión Territorial (UGT'S)

Unidades de Gestión Territorial (UGT's) definidas: Son once, identificadas con los numerales romanos correspondientes: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

A continuación, se presenta la propuesta de modificación en los lineamientos de las UGT'S, aprobadas en la Sesión Ordinaria del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón con fecha 6 de agosto de 2018 y puestas a consulta pública.



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



MOTIVACIONES:

Entorno de desarrollo para del municipio de Champotón.

Las condiciones naturales del Territorio del municipio, han permitido la producción de diversas materias primas y productos del campo a través de actividades productivas como lo han sido la pesca, la actividad forestal, la agricultura y la ganadería. En este sentido la presente administración municipal ha realizado las gestiones para obtener diversos apoyos con el objetivo de fortalecer los sectores que al día de hoy están repuntando, como son el cañero, el pesquero, el ganadero, la producción de miel y el turismo.

No obstante también es cierto que en nuestro municipio, en el contexto de la situación económica general, en las últimas décadas el pequeño comercio ha sido el refugio de muchos para sacar adelante a sus familias, teniendo un incremento en el número de unidades económicas al grado que en la actualidad su participación representa más de la mitad del total de la unidades en el municipio.

Los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas participan con casi el quince por ciento, mientras que las otras cuatro actividades como son gobierno, servicios, industria y agricultura participan en su conjunto con un poco más del treinta por ciento, con puestos de trabajo en su mayoría con bajos niveles de ingresos y calificación.

Por ello, señalamos que aunque tenemos sectores con importantes avances, aún no obtenemos los suficientes beneficios, ya que se requiere la consolidación de las cadenas productivas necesarias para generar valor agregado, que permita ofrecer mejores precios a nuestros productores, así como mayores oportunidades de puestos de trabajo y mejores remuneraciones.

En este sentido y como es de su conocimiento existe un fuerte impulso a la atracción de inversiones por parte de las Administraciones Estatal y Federal, como principal estrategia orientada a cerrar las brechas de desigualdad regional e impulsar un desarrollo equilibrado, sostenido, sustentable e incluyente.

De esta forma es importante resaltar que el Programa Ordenamiento Ecológico del Territorio POET a nivel municipal es el instrumento para orientar el emplazamiento de las actividades productivas, con base en los lineamientos y modalidades de uso de los recursos ambientales, como referente inicial de la aplicación de los demás instrumentos de política ambiental específicos. Por ello las condiciones para que los diferentes promotores y empresarios puedan establecerse en el municipio deben partir de las potencialidades, vocaciones y compatibilidad de los tipos de utilización del territorio señalados por POET, y el desarrollo de los proyectos específicos estarán condicionados por los criterios establecidos en las normas específicas para evaluar el impacto ambiental y en su caso la medidas de mitigación que se establezcan en los resolutivos correspondientes.

Las adecuaciones propuestas pretenden coadyuvar y consolidar el desarrollo de nuevos sectores económicos en el municipio, que permitan la conformación de una economía estatal mucho más sólida, moderna y diversificada, generando a largo plazo transformación productiva, preparando y proyectando al Estado de Campeche para enfrentar los retos del futuro.

MARCO LEGAL:

De orden federal la **LGEEPA** en **artículo 17** establece que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de la política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional, en su **artículo 19** señala como una de las modalidades al Ordenamiento Ecológico local, que aplica a este caso, así como su contenido, y en **el artículo 20** indica las instancias competentes para la



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



formulación, seguimiento y modificación. En su **reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico el artículo 6º, apartado IX** prevé la circunstancia de la modificación de lineamientos y estrategias.

Del ámbito estatal se sustentó la **LEEPACAM y su reglamento**, que señalan la competencia del Ayuntamiento en materia de ordenamiento ecológico local, como instrumento para orientar los usos del suelo y determinar la localización de las actividades económicas, las obras públicas, la construcción de infraestructura y el otorgamiento de estímulos fiscales entre otros. **En relación al proceso de modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales en el artículo 22 indica que estará a cargo del Ayuntamiento** y la autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin, en los **artículos 24 y 25** establece los procesos de consulta popular, aprobación y publicación de las modificaciones.

PROCEDIMIENTO:

Para tales efectos se integró un grupo de trabajo interinstitucional para revisar el sustento técnico de la propuesta de modificación a los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón, a fin de favorecer y fortalecer el desarrollo económico de esta jurisdicción municipal, participó personal: del Municipio, de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMANARCAM), de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SEDUOPI); del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado (INFOCAM); y de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Este proceso se realizó con base en su marco legal correspondiente.

Para su modificación se realizó una revisión hacia atrás del proceso del análisis multivariado del ordenamiento ecológico del territorio, para identificar los indicadores o atributos del territorio que podrían ser alterados por los sectores con potencial e interés de instalarse en el municipio de Champotón, con base en las metodologías de SEMARNAT. Los sectores que han tenido acercamientos y mostrado su interés se vinculan con la infraestructura portuaria, industrial, energías renovables y turismo sustentable, los cuales NO fueron considerados como parte de los Tipos de Utilización del territorio (TUT's), del POET municipal por no formar parte del interés sectorial específico de ese entonces.

Por ello el análisis del Ordenamiento Ecológico Territorial se aplicó a los TUT's, relacionados como son: Los Asentamientos Humanos y el Turismo Ecológico, adicionalmente se revisó el de Bienes y Servicios ambientales/Manejo de ecosistemas.

Concluyendo que son cinco lineamientos los cuales se redactaron dando mayor precisión en *stricto sensu*, para dar fuerza a su relación con la normatividad específica vinculante con la actividad a desarrollar.



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



MODIFICACIONES:

A continuación se señalan la redacción original y la propuesta de esta iniciativa:

Propuesta de la adecuación de los criterios MEc1, MEc15, y MEc21

Criterio MEc1:

Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.

Propuesta:

Fuera de los centros de población, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberá sujetarse a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como a la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Criterio MEc15:

(15) Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal.

Propuesta:

El desprendimiento de la cubierta vegetal deberá limitarse a las zonas necesarias para lo proyectos a desarrollar, y debe incluir un programa de restauración para las zonas de uso temporal, siempre y cuando sea aprobada a través de un Estudio de Impacto Ambiental que incluya las medidas de restauración, remediación o compensación señaladas por la autoridad.

Criterio MEc21:

(21) Sólo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio.

Propuesta:

Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para el mantenimiento de proyectos ya existentes, así como para la instalación de proyectos nuevos, siempre y cuando sea aprobada a través de un Estudio de Impacto Ambiental que incluya las medidas de restauración, remediación o compensación señaladas por la autoridad.

Propuesta de la adecuación de los criterios AH2, AH22

Criterio AH2:

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Propuesta:

No se permite el establecimiento de nuevos centros de población, sin los procesos de autorización y las condicionantes que determina la normatividad actualizada en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Criterio AH22:

(22) Se deberá evitar el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

Propuesta:

(22) Se deberá evitar el desarrollo de nuevos centros de población, a lo largo de autopistas y carreteras, sin los procesos de autorización y las condicionantes que determina la normatividad actualizada en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Fecha: 6 de Agosto 2018.